

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLÁUSULA A. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA INDUSTRIA O COMERCIO

LA CLÁUSULA "A" APLICARÁ ÚNICAMENTE CUANDO SEA INDICADO EN LA ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA 1. MATERIA DEL SEGURO.

La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial, que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera en el caso de que se hubiese convenido cobertura conforme a las condiciones particulares para el seguro de responsabilidad civil por daños en el extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta Póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las Condiciones Particulares y Condiciones Generales pactadas en este contrato de seguro.

CLÁUSULA 2. ALCANCE DEL SEGURO

2.1. La obligación de la Compañía comprende:

2.1.A. El pago de los daños, perjuicios y daño moral resultante de tales daños y perjuicios, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en las Condiciones Particulares y Condiciones Generales de esta Póliza.

2.1.B. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta Póliza. Esta cobertura incluye:

2.1.B.1. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales, que el Asegurado deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta Póliza. En consecuencia, **no se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta Póliza, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.**

La fianza judicial mencionada anteriormente no será emitida por esta compañía.

2.1.B.2. El pago de los gastos, costos e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.

2.1.B.3. El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

2.2. Delimitación del alcance del seguro:

- 2.2.A. El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es el indicado en la Especificación de esta Póliza.
- 2.2.B. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la Póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie
- 2.2.C. El pago de los gastos a que se refiere el punto 2.1.B del inciso 2.1 estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite máximo de responsabilidad estipulado en la Especificación de esta Póliza.

CLÁUSULA 3. COBERTURA BÁSICA

Está asegurada, dentro del marco de las Condiciones Particulares y Condiciones Generales de la Póliza la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias de la Industria o comercio, en cualquiera de los siguientes supuestos:

Queda asegurada, su responsabilidad:

- 3.1. Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para la industria citada.

Para amparar responsabilidades derivadas de daños ocasionados al inmueble tomado en arrendamiento, deberá contratarse la cobertura adicional de Responsabilidad Civil del Arrendatario.
- 3.2. Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
- 3.3. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento y gasolineras a su servicio.

Para asegurar la responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de garaje o estacionamiento de automóviles
- 3.4. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
- 3.5. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistema de alarmas y similares).
- 3.6. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).
- 3.7. Derivada del permiso de uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa.

NO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIA DE LOS PARTICIPANTES EN LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

- 3.8. Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.
- 3.9. Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles.
- 3.10. Derivada de su participación en ferias y exposiciones.
- 3.11. Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
- 3.12. Derivada de la posesión, mantenimiento y uso de material ferroviario de carga, fijo o rodante, dentro de sus inmuebles.

- 3.13. Está asegurada, además, conforme a las Condiciones Particulares y Condiciones Generales de la Póliza, la responsabilidad civil legal personal de sus empleados y trabajadores frente a terceros, derivada de la actividad de la empresa, materia de este seguro.

**QUEDA EXCLUIDA LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS QUE NO ESTÉN EN RELACIÓN DE TRABAJO CON EL ASEGURADO.
NO SE CONSIDERAN COMO TERCEROS LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.**

CLÁUSULA 4. COBERTURAS ADICIONALES

Por convenio expreso y mediante la obligación del pago de la prima adicional correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir los siguientes conceptos, los cuales se indicarán en la Especificación de la misma:

- 4.1. Responsabilidad civil por productos y por trabajos terminados
- 4.2. Responsabilidad civil asumida
- 4.3. Responsabilidad civil por daños en el extranjero
- 4.4. Responsabilidad civil por contaminación del medio ambiente
- 4.5. Responsabilidad civil legal del arrendatario
- 4.6. Responsabilidad civil cruzada
- 4.7. Responsabilidad civil contratistas independientes
- 4.8. Responsabilidad civil de garaje o estacionamiento de automóviles
- 4.9. Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros bajo la custodia del Asegurado, que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).

EN EL CASO DE BIENES INMUEBLES, NO PODRÁ DARSE COBERTURA CUANDO DICHOS BIENES O PARTE DE ELLOS, HAYAN SIDO OBJETO DIRECTO DE LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN EL PARRAFO ANTERIOR. TAMPOCO QUEDAN CUBIERTAS LAS RESPONSABILIDADES, SI LOS SUPUESTOS MENCIONADOS EN EL INCISO 4.9 CAUSAN DAÑOS CORPORALES A UN EMPLEADO O UN ENCARGADO DEL ASEGURADO, EN EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO.

- 4.10. Derivada de la fabricación, almacenamiento y utilización de materias explosivas.
- 4.11. Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias y montacargas.

También se cubren daños a tanques, cisternas y contenedores de terceros durante la operación de carga y descarga.

CLÁUSULA 5. EXCLUSIONES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO EN NINGÚN CASO AMPARA:

- 5.1. **RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS, CUANDO DICHO INCUMPLIMIENTO NO HAYA PRODUCIDO LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD DE TERCEROS O EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS.**

- 5.2. RESPONSABILIDADES POR PRESTACIONES SUSTITUTORIAS O COMPENSATORIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS.
- 5.3. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL USO, PROPIEDAD O POSESIÓN DE EMBARCACIONES, AERONAVES Y VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR, SALVO QUE ESTOS ÚLTIMOS ESTÉN DESTINADOS A SU EMPLEO EXCLUSIVO DENTRO DE LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO Y NO REQUIERAN DE PLACA PARA SU EMPLEO EN LUGARES PÚBLICOS.
- 5.4. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS OCASIONADOS DOLOSAMENTE POR EL ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD.
- 5.5. EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA FÍSICA, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS OCASIONADOS A: CÓNYUGE, PADRES, HIJOS, HERMANOS, PADRES POLÍTICOS, HERMANOS POLÍTICOS U OTROS PARIENTES DEL ASEGURADO, QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON ÉL.

EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA MORAL, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS SUFRIDOS POR: CONSEJEROS, DIRECTORES, SOCIOS, ADMINISTRADORES, GERENTES U OTRAS PERSONAS CON FUNCIÓN DIRECTIVA, ASÍ COMO POR SUS CÓNYUGES O POR SUS PARIENTES QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON ELLOS, SEGÚN SE INDICA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.
- 5.6. RESPONSABILIDADES POR DAÑOS CAUSADOS POR:
 - 5.6.A. INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO, DEL SUELO O SUBSUELO.
 - 5.6.B. FALTA O INSUFICIENCIA DE OBRAS DE CONSOLIDACIÓN PARA EVITAR LA PÉRDIDA DE SOSTÉN NECESARIO AL SUELO O SUBSUELO DE PROPIEDADES VECINAS.
- 5.7. RESPONSABILIDADES POR DAÑOS OCASIONADOS POR GUERRA U OTROS ACTOS BÉLICOS, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, MOTINES, HUELGAS O DAÑOS QUE SE ORIGINEN POR DISPOSICIONES DE AUTORIDADES DE DERECHO O DE HECHO.
- 5.8. RESPONSABILIDADES IMPUTABLES AL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL U OTRA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DE DICHAS LEYES.
- 5.9. RESPONSABILIDADES PROFESIONALES.
- 5.10. DAÑOS OCASIONADOS POR ACTOS DE TERRORISMO.
- 5.11. DAÑOS OCASIONADOS POR ASBESTO O SUS PRODUCTOS.

- 5.12. TODA INDEMNIZACIÓN QUE TENGA O REPRESENTE EL CARÁCTER DE UNA MULTA, UNA PENA, CASTIGO O DE UN EJEMPLO, COMO AQUELLAS LLAMADAS POR “DAÑOS PUNITIVOS (PUNITIVE DAMAGES), POR “DAÑOS POR VENGANZA” (VINDICATIVE DAMAGES), “DAÑOS EJEMPLARES” (EXEMPLARY DAMAGES) U OTRAS CON TERMINOLOGÍA PARECIDA**
- 5.13. DAÑOS CAUSADOS POR HONGOS, BACTERIAS U ORGANISMOS NOCIVOS, CUALQUIERA QUE SEA SU ORIGEN.**
- 5.14. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES**

CLAUSULA B. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CONSTRUCTORES Y/O CONTRATISTAS

LA CLÁUSULA B APLICARÁ ÚNICAMENTE CUANDO SEA INDICADO EN LA ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA 1. MATERIA DEL SEGURO

La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial, que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera en el caso de que se hubiese convenido cobertura conforme a las Condiciones Particulares y Condiciones Generales para el seguro de responsabilidad civil por daños en el extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta Póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las Condiciones Particulares y Condiciones Generales pactadas en este contrato de seguro.

CLÁUSULA 2. ALCANCE DEL SEGURO

2.1. La obligación de la Compañía comprende:

- 2.1.A. El pago de los daños, perjuicios y daño moral resultante de tales daños y perjuicios, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en las Condiciones Particulares y Condiciones Generales de esta Póliza.
- 2.1.B. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta Póliza. Esta cobertura incluye:
 - 2.1.B.1. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales, que el Asegurado deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta Póliza. En consecuencia, **no se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta Póliza, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.**

La fianza judicial mencionada anteriormente no será emitida por esta compañía.
 - 2.1.B.2. El pago de los gastos, costos e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
 - 2.1.B.3. El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

2.1. Delimitación del alcance del seguro:

- 2.1.A. El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es el indicado en la Especificación de esta Póliza.
- 2.1.B. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la Póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie
- 2.1.C. El pago de los gastos a que se refiere el punto 2.1.B del inciso 2.1 estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite máximo de responsabilidad estipulado en la Especificación de esta Póliza.

CLÁUSULA 3. COBERTURA BÁSICA

Esta Póliza se extiende a cubrir la responsabilidad civil del Asegurado, según se contrate, en cualquiera de las siguientes tres modalidades:

- 3.1. Responsabilidad civil como constructor
- 3.2. Responsabilidad civil de los contratistas a su cargo
- 3.3. Ambas responsabilidades

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CONSTRUCTOR

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones generales de la Póliza, la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños causados a terceros en su persona y/o en sus bienes (**por lo tanto, quedan excluidos los daños que puedan sufrir las obras mismas llevadas a cabo por él**), derivada de sus actividades atribuibles a la obra u obras que se mencionan en la Especificación. En consecuencia, queda asegurada la responsabilidad del Asegurado:

- 3.1.A. Como propietario, poseedor temporal o arrendatario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para llevar a cabo la(s) obra(s) o como vivienda temporal para sus empleados.
- 3.1.B. Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
- 3.1.C. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento y gasolineras a su servicio.
- 3.1.D. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
- 3.1.E. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales (comedores, comercios, casas-hogar, guarderías y similares), destinadas exclusivamente a su empresa.
- 3.1.F. Derivada de la tenencia o mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), en los inmuebles referidos de esta Cláusula.
- 3.1.G. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad (servicio contra incendio, perro guardián, sistemas de alarma y similares).
- 3.1.H. Derivada del uso y mantenimiento de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
- 3.1.I. Está asegurada además, conforme con las condiciones de la Póliza, la responsabilidad legal personal de los empleados y trabajadores del Asegurado, frente a terceros, derivada del ejercicio de la actividad materia de este seguro.

QUEDA EXCLUIDA LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS QUE NO ESTÉN EN RELACIÓN DE TRABAJO CON EL ASEGURADO.

PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO, NO SE CONSIDERAN COMO TERCEROS LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO

- 3.1.J. Consorcios de trabajo:
 - 3.1.J.1. Cuando el Asegurado participe en un consorcio donde los cometidos de los miembros se encuentren repartidos según especialidades, servicios parciales o tramos de construcción,

la Compañía será responsable, dentro del marco de las condiciones de la Póliza, únicamente de los daños que hubiere ocasionado el Asegurado.

- 3.1.J.2. Cuando el Asegurado participe en un consorcio donde los cometidos de los miembros no se encuentren repartidos según especialidades, servicios parciales o tramos de construcción, la Compañía será responsable, dentro del marco de las condiciones de la Póliza, únicamente de la parte del daño que corresponda a la participación porcentual o numérica del Asegurado en el consorcio.
- 3.1.J.3. Cuando el consorcio tuviere que responder de un daño y no sea posible descubrir a su causante, la Compañía será responsable, dentro del marco de las condiciones de la Póliza, únicamente de la parte del daño que corresponda a la participación porcentual o numérica del Asegurado en el consorcio.

3.2. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS CONTRATISTAS A SU CARGO

Está asegurada, dentro del marco de las Condiciones Particulares y Condiciones Generales de esta Póliza, la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños causados a terceros por sus contratistas, subcontratistas, derivada de sus actividades en la(s) obra(s) que se menciona(n) en la Especificación de esta Póliza.

En consecuencia, queda asegurada la responsabilidad del Asegurado por:

- 3.2.A. Accidentes de los cuales resulte alguna responsabilidad al Asegurado, derivada de la operación de maquinaria de su propiedad, por él mismo, sus dependientes, contratistas o subcontratistas, operada y utilizada por él o las personas antes mencionadas, o que se encuentren bajo su manejo, sólo cuando la responsabilidad se produzca como consecuencia de las operaciones mencionadas en el inciso anterior.
- 3.2.B. Accidentes de los cuales resulte alguna responsabilidad al Asegurado, causados por la caída accidental de materiales o herramientas utilizadas en las operaciones mencionadas en el inciso anterior.

Para los efectos de este seguro, las siguientes palabras deberán interpretarse como sigue:

Accidentes

Suceso eventual, involuntario no previsible por el Asegurado o sus causahabientes, factores o dependientes, contratistas o subcontratistas y que le fuere físicamente imposible evitar.

Contratistas

Persona física o moral que habiendo celebrado un contrato de obra con el Asegurado, realice los trabajos propios por nombre y cuenta del mismo, en alguna o con motivo de las operaciones mencionadas en el inciso A, de la Cláusula 3.2. Responsabilidad civil de los contratistas a su cargo.

Subcontratistas

Persona física o moral que habiendo celebrado un contrato de obra con el Asegurado o sus contratistas, realice los trabajos propios por nombre y cuenta del mismo, en alguna de las operaciones mencionadas en el inciso A de la Cláusula 3.2. Responsabilidad civil de los contratistas a su cargo

3.3. AMBAS RESPONSABILIDADES

Cubre la responsabilidad civil por los riesgos que se mencionan tanto en el **inciso 3.1** como en el **inciso 3.2**, con el límite máximo de responsabilidad respectivo indicado en la Especificación de esta Póliza.

CLÁUSULA 4. COBERTURAS ADICIONALES COMO CONSTRUCTORES Y/O CONTRATISTAS

Por convenio expreso y mediante la obligación del pago de la prima adicional correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir los siguientes conceptos, bajo la contratación de cualquiera de las modalidades anteriores, según se indique en la Especificación de la misma:

- 4.1. Responsabilidad civil asumida.
- 4.2. Responsabilidad civil por daños en el extranjero
- 4.3. Responsabilidad civil por contaminación en el medio ambiente
- 4.4. Responsabilidad civil cruzada
- 4.5. Responsabilidad civil legal del arrendatario
- 4.6. Responsabilidad civil de garaje o estacionamiento de automóviles
- 4.7. Responsabilidad por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros bajo la custodia del Asegurado, que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).

EN EL CASO DE BIENES INMUEBLES, NO PODRÁ DARSE COBERTURA CUANDO DICHS BIENES O PARTE DE ELLOS, HAYAN SIDO OBJETO DIRECTO DE LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN EL PARRAFO ANTERIOR. TAMPOCO QUEDAN CUBIERTAS LAS RESPONSABILIDADES, SI LOS SUPUESTOS MENCIONADOS EN EL INCISO 4.7 ANTERIOR CAUSAN DAÑOS EN LA PERSONA DE UN EMPLEADO O DE UN ENCARGADO DEL ASEGURADO, EN EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO.

CLÁUSULA 5. COBERTURAS ADICIONALES PARA RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CONSTRUCTOR

Mediante convenio expreso y con la obligación del pago de la prima adicional correspondiente este seguro se extiende a cubrir, si se ha contratado el inciso 3.1. ó 3.3 de la cobertura básica.

5.1. Instalaciones subterráneas

Por daños ocasionados a tuberías, cables, canales u otras instalaciones subterráneas, sólo cuando el Asegurado se hubiere informado en las oficinas competentes sobre la situación y características de las instalaciones.

5.2. Trabajos de soldadura

Derivadas de trabajos de soldaduras que ocasionen daños materiales a causa de incendio o explosión, cuando estos trabajos hubieren sido realizados, en forma comprobada, por personal experimentado y capacidad en técnicas de soldadura.

5.3. Carga y descarga

Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga ocasionados por grúas, cabrías o montacargas. También se cubren daños a tanques, cisternas y contenedores de terceros durante la operación de descarga, a consecuencia de implosión.

5.4. Demolición

Derivada de trabajos de derribo y demolición de inmuebles.

5.5 Explosivos

Derivada del almacenamiento y utilización de materias explosivas.

5.6 Máquinas de trabajo

Derivada de proporcionar a terceros maquinaria de trabajo autopropulsada y de suministrar fuerza eléctrica o neumática.

5.7 Apuntalamiento

Derivada de daños causados por apuntalamiento, socialzados y recalzados.

CLÁUSULA 6. EXCLUSIONES

6.1 EXCLUSIONES GENERALES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO EN NINGÚN CASO AMPARA:

- 6.1.A. RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS, CUANDO DICHO INCUMPLIMIENTO NO HAYA PRODUCIDO LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD DE TERCEROS O EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS.**
- 6.1.B. RESPONSABILIDADES POR PRESTACIONES SUSTITUTORIAS O COMPENSATORIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS.**
- 6.1.C. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL USO, PROPIEDAD O POSESIÓN DE EMBARCACIONES, AERONAVES Y VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR, SALVO QUE ESTOS ÚLTIMOS ESTÉN DESTINADOS A SU EMPLEO EXCLUSIVO DENTRO DE LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO Y NO REQUIERAN DE PLACA PARA SU EMPLEO EN LUGARES PÚBLICOS.**
- 6.1.D. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS OCASIONADOS DOLOSAMENTE POR EL ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD.**
- 6.1.E. EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA FÍSICA, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS SUFRIDOS POR: CÓNYUGE, PADRES, HIJOS, HERMANOS, PADRES POLÍTICOS, HERMANOS POLÍTICOS U OTROS PARIENTES DEL ASEGURADO, QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON EL.**

6.1.F. EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA MORAL, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS SUFRIDOS POR: CONSEJEROS, DIRECTORES, SOCIOS, ADMINISTRADORES, GERENTES U OTRAS PERSONAS CON FUNCIÓN DIRECTIVA, ASÍ COMO POR SUS CÓNYUGES O POR SUS PARIENTES QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON ELLOS, SEGÚN SE INDICA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

6.1.G. RESPONSABILIDADES POR DAÑOS CAUSADOS POR:

6.1.G.1. INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO, DEL SUELO O SUBSUELO.

6.1.G.2. FALTA O INSUFICIENCIA DE OBRAS DE CONSOLIDACIÓN PARA EVITAR LA PERDIDA DE SOSTÉN NECESARIO AL SUELO O SUBSUELO DE PROPIEDADES VECINAS.

6.1.H. RESPONSABILIDADES POR DAÑOS OCASIONADOS POR GUERRA U OTROS ACTOS BÉLICOS, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, MOTINES, HUELGAS O DAÑOS QUE SE ORIGINEN POR DISPOSICIONES DE AUTORIDADES DE DERECHO O DE HECHO.

6.1.I. RESPONSABILIDADES IMPUTABLES AL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL U OTRA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DE DICHAS LEYES.

6.1.J. RESPONSABILIDADES PROFESIONALES.

6.1.K. DAÑOS OCASIONADOS POR ACTOS DE TERRORISMO

6.1.L. DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR CAUSA DE TERREMOTO

6.1.M. DAÑOS OCASIONADOS POR ASBESTO O SUS PRODUCTOS.

6.1.N. TODA INDEMNIZACIÓN QUE TENGA O REPRESENTA EL CARÁCTER DE UNA MULTA, UNA PENA, CASTIGO O DE UN EJEMPLO, COMO AQUELLAS LLAMADAS POR “DAÑOS PUNITIVOS (PUNITIVE DAMAGES), POR “DAÑOS POR VENGANZA” (VINDICATIVE DAMAGES), “DAÑOS EJEMPLARES” (EXEMPLARY DAMAGES) U OTRAS CON TERMINOLOGÍA PARECIDA.

6.1.O. DAÑOS CAUSADOS POR HONGOS, BACTERIAS U ORGANISMOS NOCIVOS, CUALQUIERA QUE SEA SU ORIGEN.

6.2. EXCLUSIONES PARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CONSTRUCTOR

6.2.A. DAÑOS A LA OBRA MISMA DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN O MONTAJE, NI A LOS APARATOS, EQUIPOS Y MATERIALES O MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN EMPLEADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

- 6.2.B. DAÑOS A INMUEBLES, DERIVADOS DE TRABAJOS DEL DERRIBO Y DEMOLICIÓN, QUE SE PRODUZCAN EN UN CÍRCULO CUYO RADIO EQUIVALGA A LA ALTURA DE LA CONSTRUCCIÓN A DEMOLER O DERRIBAR.**
- 6.2.C. DAÑOS MATERIALES DERIVADOS DE TRABAJOS CON EXPLOSIVOS, OCASIONADOS A INMUEBLES DENTRO DE UN RADIO DE CIENTO CINCUENTA METROS CON RESPECTO AL LUGAR DE LA EXPLOSIÓN.**
- 6.2.D. DAÑOS OCASIONADOS A LOS TERRENOS, EDIFICIOS, PARTES DE EDIFICIOS O INSTALACIONES A APUNTALAR, SOCALZAR O RECALZAR, ASÍ COMO LOS DAÑOS POR NO APUNTALAR, SOCALZAR O RECALZAR, CUANDO ESTAS ACTIVIDADES DEBIERAN HACERSE.**
- 6.2.E. RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL, DERIVADAS DE PERJUICIOS, POR DAÑOS A LÍNEAS ELÉCTRICAS, TELEGRÁFICAS O A OTRAS CONDUCCIONES EXTERIORES O AÉREAS.**
- 6.2.F. RECLAMACIONES DE LOS MIEMBROS DE UN CONSORCIO DE TRABAJO ENTRE SÍ, NI RECLAMACIONES DEL CONSORCIO FRENTE A SUS MIEMBROS O VICEVERSA.**
- 6.3. EXCLUSIONES PARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS CONTRATISTAS A SU CARGO**
 - 6.3.A. CUALQUIER RESPONSABILIDAD ASUMIDA EXPRESAMENTE POR EL ASEGURADO, BAJO CUALQUIER CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DEL CONTRATO QUE MOTIVE LAS OPERACIONES A QUE SE REFIERE EL PUNTO A) DEL INCISO I. DE LA CLÁUSULA 3a. “COBERTURA BÁSICA”.**
 - 6.3.B. CUALQUIERA DE LAS RESPONSABILIDADES A QUE SE REFIEREN LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE OBRA.**
 - 6.3.C. CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE AUTORIDADES, REGLAMENTOS DE SEGURIDAD O MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONSIGNADAS PARA LOS LUGARES DONDE SE REALICEN LOS TRABAJOS ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA.**
 - 6.3.D. DAÑOS OCASIONADOS A COLINDANTES POR DESPLAZAMIENTO O ASENTAMIENTO DEL TERRENO, DERIVADO DE CUALQUIER OPERACIÓN QUE PUDIERA REALIZAR EL ASEGURADO.**
 - 6.3.E. ERROR DE CÁLCULO DE SEGURIDAD Y RESISTENCIA ASÍ COMO EN DISEÑOS Y PLANOS.**

- 6.3.F. RESPONSABILIDADES QUE RESULTEN AL ASEGURADO POR DOLO, CULPA O NEGLIGENCIA INEXCUSABLE DE SUS DEPENDIENTES, CAUSAHABIENTES, CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS.**
- 6.3.G. NO QUEDAN COMPRENDIDAS LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA POR CUALQUIER DAÑO QUE SUFRAN BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS, ASÍ COMO TERCEROS EN SUS PERSONAS, COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTES PRODUCIDOS POR EL USO DE EXPLOSIVOS PARA LOS FINES DE LAS OPERACIONES EN CUESTIÓN.**
- 6.3.H. ASÍ MISMO LA COMPAÑÍA QUEDA RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO OCASIONADO A BIENES QUE SE ENCUENTREN BAJO EL NIVEL DEL SUELO.**

CLÁUSULA C. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA HOTELERIA

LA CLÁUSULA C APLICARÁ ÚNICAMENTE CUANDO SEA INDICADO EN LA ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA 1. MATERIA DEL SEGURO.

La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial, que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera en el caso de que se hubiese convenido cobertura conforme a las Condiciones Particulares y Condiciones Generales para el seguro de responsabilidad civil por daños en el extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta Póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las Condiciones Particulares y Condiciones Generales pactadas en este contrato de seguro.

CLÁUSULA 2. ALCANCE DEL SEGURO.

2.1. La obligación de la Compañía comprende:

2.1.A. El pago de los daños, perjuicios y daño moral resultante de tales daños y perjuicios, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en las Condiciones Particulares y Condiciones Generales de esta Póliza.

2.1.B. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta Póliza. Esta cobertura incluye:

2.1.B.1. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales, que el Asegurado deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta Póliza. En consecuencia, **no se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta Póliza, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.**

La fianza judicial mencionada anteriormente no será emitida por esta compañía.

2.1.B.2. El pago de los gastos, costos e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.

2.1.B.3. El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

2.2. Delimitación del alcance del seguro:

2.2.A. El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es el indicado en la Especificación de esta Póliza.

2.2.B. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la Póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie

2.2.C. El pago de los gastos a que se refiere el punto 2.1.B del inciso 2.1 estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite máximo de responsabilidad estipulado en la Especificación de esta Póliza.

CLÁUSULA 3. COBERTURA BÁSICA

Queda asegurada, dentro del marco de las Condiciones Particulares y Condiciones Generales de la Póliza, la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias de la hotelería que a continuación se mencionan:

3.1. Inmuebles:

Como propietario, arrendatario o usufructuario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para la actividad citada. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil legal de arrendatario.

3.2. Instalaciones:

Como propietario, arrendatario o usufructuario de las instalaciones comprendidas en los terrenos, edificios o locales mencionados, como:

- 3.2.A. Mobiliario y objetos de ornamentación;
- 3.2.B. Cocina, cafeterías, restaurantes, bares, centros nocturnos, salones de recreo, juegos y similares;
- 3.2.C. Instalaciones higiénicas, eléctricas, antenas de televisión y radio, ascensores y montacargas.
- 3.2.D. Instalaciones de seguridad (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarmas y similares);
- 3.2.E. Piscinas, baños, instalaciones deportivas, parques y jardines;
- 3.2.F. Depósitos de combustible, instalaciones para climas artificiales;
- 3.2.G. Garajes y estacionamientos.
Para asegurar daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de garaje o estacionamiento de automóviles.
- 3.2.H. Instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles;
- 3.2.I. Instalaciones de sanidad, así como aparatos u otras instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio para huéspedes.

3.3. Servicio de alimentos:

Por el suministro de comidas y bebidas dentro y fuera (banquetes u otros servicios "a domicilio") de los predios del Asegurado.

3.4. Servicios suplementarios:

Por la prestación, a huéspedes o clientes, de servicios suplementarios como:

- 3.4.A. Bar,
- 3.4.B. Restaurante,
- 3.4.C. Centro nocturno,
- 3.4.D. Peluquería,
- 3.4.E. Valet,
- 3.4.F. Sauna o baños de vapor,
- 3.4.G. Boutique,
- 3.4.H. Juegos de salón,
- 3.4.I. Vehículos sin motor
- 3.4.J. Animales domésticos.

Siempre que esas prestaciones se realicen sin que su explotación sea cedida o concesionada a otras personas físicas o morales.

3.5. Responsabilidad del personal.

Está asegurada además, conforme con las condiciones de la Póliza, la responsabilidad civil legal personal frente a terceros, de sus empleados y trabajadores, derivada de la actividad materia de este seguro. **Queda**

excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado

CLÁUSULA 4. COBERTURAS ADICIONALES

Por convenio expreso y mediante la obligación del pago de la prima adicional correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir los siguientes conceptos, los cuales se indicarán en la Especificación de la misma:

- 4.1. Responsabilidad civil asumida
- 4.2. Responsabilidad civil por daños en el extranjero
- 4.3. Responsabilidad civil por productos y por trabajos terminados
- 4.4. Responsabilidad civil por contaminación del medio ambiente
- 4.5. Responsabilidad civil cruzada
- 4.6. Responsabilidad civil de garaje o estacionamiento de automóviles
- 4.7. Responsabilidad civil contratistas independientes
- 4.8. Responsabilidad civil legal del arrendatario
- 4.9. Responsabilidad por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros bajo la custodia del Asegurado, que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).

EN EL CASO DE BIENES INMUEBLES, NO PODRÁ DARSE COBERTURA CUANDO DICHS BIENES O PARTE DE ELLOS, HAYAN SIDO OBJETO DIRECTO DE LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN EL PARRAFO ANTERIOR. TAMPOCO QUEDAN CUBIERTAS LAS RESPONSABILIDADES, SI LOS SUPUESTOS MENCIONADOS EN EL INCISO 4.9 ANTERIOR CAUSAN DAÑOS EN LA PERSONA DE UN EMPLEADO O DE UN ENCARGADO DEL ASEGURADO, EN EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO.

- 4.10. Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes propiedad de terceros bajo la custodia del Asegurado.
- 4.11. Derivada del almacenamiento o utilización de materias explosivas.
- 4.12. Carga y descarga: Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias y montacargas.
- 4.13. Guardarropa:

Falta de entrega por confusión, robo o daño, de las prendas de vestir que los huéspedes o clientes hubieren entregado en un guardarropa permanentemente vigilado y accesible sólo al personal encargado

Los límites de responsabilidad, por prenda y por la vigencia del seguro, se indican en la Especificación de la Póliza.

QUEDAN EXCLUIDAS RESPONSABILIDADES POR FALTA DE ENTREGA DE DINERO, OBJETOS DE VALOR U OTROS BIENES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS PRENDAS ENTREGADAS; CUANDO EL CLIENTE O HUÉSPED HUBIERE EXTRAVIADO LA FICHA O CONTRASEÑA DEL GUARDARROPA Y NO FUERE POSIBLE DEMOSTRAR EL DEPÓSITO POR OTROS MEDIOS.

4.14. Lavado y planchado.

Falta de entrega por confusión, robo daño, de las prendas de vestir que los huéspedes hubieren entregado mediante constancia escrita para el servicio de lavado y planchado.

Los límites de responsabilidad, por prenda y por la vigencia del seguro, se indican en la Especificación de la Póliza.

QUEDAN EXCLUIDAS RESPONSABILIDADES POR FALTA DE ENTREGA DE DINERO, OBJETOS DE VALOR U OTROS BIENES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS PRENDAS ENTREGADAS.

4.15. Equipajes y efectos de huéspedes.

Responsabilidad civil legal derivada de daño o desaparición de los equipajes y efectos introducidos al establecimiento de hospedaje por los huéspedes, sus familiares y acompañantes (con excepción de animales y vehículos motorizados, sus accesorios y contenido). También forman parte de esta cobertura los equipajes y efectos recibidos para custodia en la recepción o en la conserjería.

Los límites de responsabilidad, por reclamación y por la vigencia del seguro, se indican en la Especificación de la Póliza.

QUEDAN EXCLUIDAS RESPONSABILIDADES POR DAÑOS O DESAPARICIÓN DE DINERO, VALORES, JOYAS, OBJETOS DE ALTO PRECIO, MANUSCRITOS, PLANOS, DISEÑOS, DOCUMENTOS, PROMESAS DE PAGO U OBJETOS DE VALOR PURAMENTE ESTIMATIVO.

4.16. Recepción de dinero y valores.

Responsabilidad civil legal por servicios de recepción o custodia de dinero, valores, joyas u objetos de alto precio entregados por los huéspedes, cuando sean guardados en lugares seguros y únicamente a consecuencia de robo con violencia o por asalto, abuso de confianza, incendio y explosión.

Los límites de responsabilidad, por reclamación y por la vigencia del seguro, se indican en la Especificación de la Póliza.

QUEDAN EXCLUIDAS RESPONSABILIDADES POR DAÑOS O DESAPARICIÓN DE MANUSCRITOS, PLANOS, DISEÑOS, DOCUMENTOS, PROMESAS DE PAGO U OBJETOS DE VALOR PURAMENTE ESTIMATIVO.

CLÁUSULA 5. EXCLUSIONES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO EN NINGÚN CASO AMPARA:

5.1. RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS, CUANDO DICHO INCUMPLIMIENTO NO HAYA PRODUCIDO LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD DE TERCEROS O EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS.

5.2. RESPONSABILIDADES POR PRESTACIONES SUSTITUTORIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS.

- 5.3. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL USO, PROPIEDAD O POSESIÓN DE EMBARCACIONES, AERONAVES Y VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR, SALVO QUE ESTOS ÚLTIMOS ESTÉN DESTINADOS A SU EMPLEO EXCLUSIVO DENTRO DE LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO Y NO REQUIERAN DE PLACA PARA SU EMPLEO EN LUGARES PÚBLICOS.**
- 5.4. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS OCASIONADOS DOLOSAMENTE POR EL ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD.**
- 5.5. EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA FÍSICA, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS SUFRIDOS POR: CÓNYUGE, PADRES, HIJOS, HERMANOS, PADRES POLÍTICOS, HERMANOS POLÍTICOS U OTROS PARIENTES DEL ASEGURADO, QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON ÉL.**

EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA MORAL, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS SUFRIDOS POR: CONSEJEROS, DIRECTORES, SOCIOS, ADMINISTRADORES, GERENTES U OTRAS PERSONAS CON FUNCIÓN DIRECTIVA, ASÍ COMO POR SUS CÓNYUGES O POR SUS PARIENTES QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON ELLOS, SEGÚN SE INDICA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

- 5.6. RESPONSABILIDADES POR DAÑOS CAUSADOS POR:**
 - 5.6.A. INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO, DEL SUELO O SUBSUELO.**
 - 5.6.B. FALTA O INSUFICIENCIA DE OBRAS DE CONSOLIDACIÓN PARA EVITAR LA PÉRDIDA DE SOSTÉN NECESARIO AL SUELO O SUBSUELO DE PROPIEDADES VECINAS.**
- 5.7. RESPONSABILIDADES POR DAÑOS OCASIONADOS POR GUERRA U OTROS ACTOS BÉLICOS, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, MOTINES, HUELGAS O DAÑOS QUE SE ORIGINEN POR DISPOSICIONES DE AUTORIDADES DE DERECHO O DE HECHO.**
- 5.8. RESPONSABILIDADES IMPUTABLES AL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL U OTRA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DE DICHAS LEYES.**
- 5.9. RESPONSABILIDADES PROFESIONALES.**
- 5.10. DAÑOS OCASIONADOS POR ACTOS DE TERRORISMO**
- 5.11. DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR CAUSA DE TERREMOTO**
- 5.12. DAÑOS OCASIONADOS POR ASBESTO O SUS PRODUCTOS.**

- 5.13. TODA INDEMNIZACIÓN QUE TENGA O REPRESENTE EL CARÁCTER DE UNA MULTA, UNA PENA, CASTIGO O DE UN EJEMPLO, COMO AQUELLAS LLAMADAS POR “DAÑOS PUNITIVOS (PUNITIVE DAMAGES), POR “DAÑOS POR VENGANZA” (VINDICATIVE DAMAGES), “DAÑOS EJEMPLARES” (EXEMPLARY DAMAGES) U OTRAS CON TERMINOLOGÍA PARECIDA.**
- 5.14. DAÑOS CAUSADOS POR HONGOS, BACTERIAS U ORGANISMOS NOCIVOS, CUALQUIERA QUE SEA SU ORIGEN.**

CLÁUSULA D. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TALLER DE REPARACIÓN, ESTACIONAMIENTO Y PENSIÓN O GARAJE DE VEHÍCULOS

CLÁUSULA 1. COBERTURA BÁSICA

Está asegurada, dentro del marco de las Condiciones Particulares y Condiciones Generales de la Póliza la responsabilidad civil legal en que incurre el asegurado por daños a terceros, derivada de sus actividades propias, como taller de reparación, estacionamiento y pensión o garage de vehículos.

- 1.1. Condición Expresa.** Es condición para el otorgamiento de esta cobertura que el asegurado preste servicios motivo de este seguro en un local cerrado o bardeado, de acceso controlado y con registro e identificación de cada vehículo y que durante el tiempo que no esté abierto al público permanezca cerrado. **Esta cobertura quedará sin efecto en caso de que el servicio NO opere bajo las bases anteriores.**
- 1.2. Daños materiales a vehículos.**
 - a) Colisiones y vuelcos. Los daños que sufran los vehículos a consecuencia de colisión o volcadura, dentro del local especificado, cuando los daños sean causados por empleados al servicio.
 - b) Incendio y/o Explosión. Que sufran los vehículos mientras éstos se encuentren bajo la custodia del Asegurado.
- 1.3. Robo Total.** Ampara el robo total de los vehículos que el Asegurado tenga bajo su responsabilidad, así como las pérdidas o daños materiales que sufran los mismos a consecuencia de su robo total.

En toda pérdida, el asegurado participará con el deducible indicado en la Especificación de la Póliza.

CLÁUSULA 2. TALLERES Y RADIO DE OPERACIÓN.

Cuando en la especificación de la póliza se nombre que el giro del negocio asegurado es un taller automotriz, se consideran amparados adicionalmente los daños que sufran o causen los vehículos a terceros en sus bienes o personas, a consecuencia de colisión o volcadura originados en forma accidental y directa de las actividades del Asegurado, ya sea dentro del local especificado o mientras se encuentran siendo probados por el Asegurado, con su conocimiento y consentimiento por cualquiera de sus empleados o dependientes, cuando sus actividades exijan dichas maniobras, pero dentro de un radio de operación de 10kms. contados a partir de la ubicación del riesgo asegurado.

CLÁUSULA 3. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN

- 3.1.** Si el asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la Cláusula 6 (disposiciones en caso de siniestro) de las Condiciones Generales de la póliza y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante producida por orden de las Autoridades, la Compañía tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de daños.
- 3.2.** El hecho de que la Compañía no realice la valuación de los daños sufridos por el vehículo dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro y siempre y se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Compañía, en los términos de ésta póliza, salvo que por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación.

Excepción hecha de lo señalado en el párrafo anterior, la Compañía no reconocerá el daño sufrido por el vehículo, si se ha procedido a su reparación antes de que se realice la valuación del daño.

- 3.3.** Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por un vehículo exceda del 50% de su valor comercial en el momento inmediato anterior al siniestro, a solicitud del Asegurado deberá considerarse que hubo

pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excediera de las tres cuartas partes de dicho valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total.

3.4. La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que la misma o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implicará aceptación de responsabilidad alguna al siniestro, por parte de la Compañía.

CLÁUSULA 4. GASTO DE TRASLADO DE VEHÍCULOS

En caso de siniestro indemnizable bajo esta cobertura, quedarán cubiertos los gastos necesarios para trasladar los vehículos siniestrados desde el lugar donde hayan sido localizados, hasta el lugar autorizado por la Compañía donde vayan a repararse.

CLÁUSULA 5. SALVAMENTOS

La Compañía tendría derecho de disponer de los vehículos que haya indemnizado por pérdida total, con excepción del equipo especial que no estuviese asegurado, así como de cualquier recuperación o salvamento.

CLÁUSULA 6. PROPORCIONALIDAD

El cupo máximo de automóviles que se permite guardar en el local, y que se indica en la especificación de la póliza mismo que será tomado en cuenta para el cobro de la prima.

Si al ocurrir un siniestro, se determina que el cupo real del local es superior al declarado por el Asegurado y el establecido en la póliza, la Compañía sólo cubrirá, de la indemnización, la misma proporción que resulte entre el cupo y el establecido en la especificación de la póliza

CLÁUSULA 7. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO, EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES IMPRESAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EN NINGÚN CASO AMPARARÁ:

- 7.1. DAÑOS OCASIONADOS O SUFRIDOS POR LOS AUTOMÓVILES FUERA DEL LOCAL DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EXCEPTO QUE EXISTA CONVENIO EXPRESO AMPARANDO RADIO DE OPERACIÓN.**
- 7.2. LOS DAÑOS QUE SUFRAN O CAUSEN LOS VEHÍCULOS CUANDO SEAN CONDUCIDOS POR PERSONAS QUE CAREZCAN DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR, EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. SIEMPRE QUE ESTE HECHO HAYA INFLUIDO DIRECTAMENTE EN LA REALIZACIÓN DEL RIESGO, LOS PERMISOS PARA CONDUCIR, PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, SE CONSIDERARÁN COMO LICENCIAS.**
- 7.3. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN O CAUSEN LOS VEHÍCULOS COMO CONSECUENCIA DE OPERACIONES BÉLICAS, YA FUEREN PROVENIENTES DE GUERRA EXTRANJERA O CIVIL, INSURRECCIÓN, SUBVERSIÓN, REBELIÓN, EXPROPIACIÓN, REQUISICIÓN, CONFISCACIÓN, INCAUTACIÓN O DETENCIÓN POR LAS AUTORIDADES LEGALMENTE RECONOCIDAS, CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES**

TAMPOCO AMPARA PÉRDIDAS QUE SUFRAN O CAUSEN LOS VEHÍCULOS, CUANDO SEAN USADOS PARA CUALQUIER SERVICIO MILITAR, CON EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO O SIN ÉL.

- 7.4. DAÑOS POR CUALQUIER TRABAJO DE RECUPERACIÓN O SERVICIO QUE SE SUMINIESTRE A LOS VEHÍCULOS, ASÍ COMO POR LOS PRODUCTOS UTILIZADOS EN LA REALIZACIÓN DE DICHS TRABAJOS.**
- 7.5. LOS DAÑOS QUE SUFRAN O CAUSEN LOS VEHÍCULOS CUANDO SEAN CONDUCIDOS POR PERSONA QUE EN ESE MOMENTO SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS.**
- 7.6. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO O DE CUALQUIERA DE SUS EMPLEADOS O DEPENDIENTES, POR DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A BIENES QUE:**
 - 7.6.1. SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA O RESPONSABILIDAD QUE NO SEAN LOS VEHÍCULOS ENTREGADOS PARA SU GUARDA.**
 - 7.6.2. SEAN PROPIEDAD DE PERSONAS QUE DEPENDAN CIVILMENTE DEL ASEGURADO O DE SUS EMPLEADOS O DEPENDIENTES**
 - 7.6.3. SEAN PROPIEDAD DE EMPLEADOS, AGENTES O REPRESENTANTES DEL ASEGURADO, MIENTRAS SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS PREDIOS DE ÉSTE ÚLTIMO**
 - 7.6.4. SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS VEHÍCULOS.**
- 7.7. LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS, CUANDO ÉSTAS DEPENDAN CIVILMENTE DEL ASEGURADO O CUANDO ESTÉN A SU SERVICIO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.**
- 7.8. DAÑOS CAUSADOS O SUFRIDOS POR VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL ASEGURADO O PROPIEDAD DE CUALQUIERA DE SUS TRABAJADORES.**
- 7.9. PÉRDIDA DE O DAÑOS A MERCANCÍAS, DINERO, ROPA, EFECTOS PERSONALES, HERRAMIENTA, REFACCIONES O CUALQUIER OTRO EFECTO QUE SE ENCUENTRE A BORDO DE LOS VEHÍCULOS, AÚN CUANDO SEAN CONSECUENCIA DE SU ROBO TOTAL O AÚN CUANDO LE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO O A SUS TRABAJADORES.**
- 7.10. DAÑOS CAUSADOS A LLANTAS Y CÁMARAS POR SU PROPIA VOLADURA O POR PINCHADURA.**
- 7.11. RESPONSABILIDAD A CONSECUENCIA DE LA PENETRACIÓN DE AGUA DE LLUVIA, INUNDACIONES, FILTRACIONES, DERRAME DE GOTERAS O FUGAS DE AGUA, DE VAPOR, DE GAS O DE COMBUSTIBLES DE CUALQUIER SISTEMA DE VENTILACIÓN O REFRIGERACIÓN, CALEFACCIÓN, PLOMERÍA O AZOLVE DE DRENAJES A MENOS QUE SOBREVenga UN INCENDIO O UNA EXPLOSIÓN**

Y ENTONCES RESPONDERÁ LA COMPAÑÍA POR LO DAÑOS DEL INCENDIO O DE LA EXPLOSIÓN, ASÍ COMO DE SUS CONSECUENCIAS DIRECTAS.

- 7.12. ABUSO DE CONFIANZA O ROBO EN EL QUE INTERVENGA UN EMPLEADO O DEPENDIENTE DEL ASEGURADO.**
- 7.13. ACCIDENTES QUE OCURAN CON MOTIVO DE ALTERACIONES DE ESTRUCTURAS, NUEVAS CONSTRUCCIONES O DEMOLICIONES LLEVADAS A CABO POR EL ASEGURADO O POR CONTRATISTAS A SU SERVICIO EN LOS LOCALES DESCRITOS EN LA PÓLIZA.**
- 7.14. TODA RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL ASEGURADO, BAJO CUALQUIER CONTRATO FORMAL POR VIRTUD DEL CUAL ASUMA RESPONSABILIDAD(ES) DISTINTA(S) DE LAS QUE CUBRE ESTA PÓLIZA.**

CLÁUSULA E. RESPONSABILIDAD CIVIL DE PROPIETARIOS DE LA CARGA EN CONTRA DE TERCEROS

CLÁUSULA 1. COBERTURA

La Compañía se obliga a pagar, con sujeción al límite de responsabilidad y deducible establecidos en la especificación de la Póliza, las siguientes pérdidas, costos y gastos:

1.1 La pérdida, daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial, que el Asegurado cause a terceros **por medio de la carga transportada** descrita en la especificación de la póliza y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera en el caso de que se hubiese convenido cobertura conforme a las condiciones particulares para el seguro de responsabilidad civil por daños en el extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta Póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de bienes tangibles propiedad de los mismos, causados por un accidente, ocurrido durante el Viaje amparado por esta Póliza. **Sin incluir la pérdida de uso de bienes que no hayan sido dañados o destruidos físicamente**

1.2

1.2.A Costos y gastos incurridos razonablemente por el Asegurado contemplados en la CLÁUSULA 6 DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO, inciso a) párrafo tercero, inciso b) párrafo segundo e inciso c) párrafo primero de las CONDICIONES GENERALES de la póliza.

1.2.B Costos y gastos incurridos por el Asegurado con el consentimiento por escrito de esta Compañía para litigación, arbitraje, mediación o reconciliación.

CLÁUSULA 2. VIAJE

Este seguro entra en vigor desde el momento en que los bienes salen de la bodega o lugar de almacenamiento, en el lugar nombrado en la especificación de la póliza para el inicio del tránsito, continua durante el curso ordinario del tránsito, **y termina de acuerdo a lo siguiente; según lo que ocurra primero:**

2.1 Entrega al Consignatario u otra bodega final o lugar de almacenamiento, en el destino mencionado en la especificación de la póliza.

2.2 Entrega en cualquier otra bodega o lugar de almacenamiento, ya sea antes o en el destino mencionado en la póliza, el que elija el Asegurado para almacenamiento, otro que no sea durante el curso ordinario del tránsito, o

2.3 Al vencimiento de 60 días después de la terminación de la descarga de los bienes asegurados, al costado del buque en el puerto de descarga.

Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a la terminación como se estipuló anteriormente) durante cualquier variación del curso ordinario de tránsito fuera del control del Asegurado.

CLÁUSULA 3. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO:

- 3.1 INCURRIDA COMO RESULTADO DE LA PROPIEDAD, POSESIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, MANEJO O USO POR EL ASEGURADO O EN SU NOMBRE DE CUALQUIER VEHÍCULO DISEÑADO PARA USO EN CARRETERAS.**
- 3.2 INCURRIDA RESPECTO A SU INTERÉS EN CUALQUIER BUQUE O AERONAVE PROPIA, FLETADA, ARRENDADA U OPERADA POR ÉL O EN SU NOMBRE, Y RESULTANTE DE LA NAVEGACIÓN, OPERACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE DICHO BUQUE O AERONAVE.**

ESTA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE DE INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR NINGUNA PÉRDIDA, COSTO O GASTO RESULTANTE O CAUSADO, YA SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR LO SIGUIENTE:

- 3.3 ACTO DELIBERADO O NEGLIGENCIA GRAVE DEL ASEGURADO.**
- 3.4 GUERRA (YA SEA DECLARADA O NO), ALBOROTOS POPULARES, REBELIONES, HUELGAS, PAROS PATRONALES O SIMILARES.**
- 3.5 FUERZA MAYOR, TAL COMO: TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TORNADO, INUNDACIÓN, MAREMOTO Y MAREJADA.**
- 3.6 REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN IONIZANTE O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA DE COMBUSTIBLES NUCLEARES O PRODUCTOS O DESPERDICIOS RADIOACTIVOS, EXCEPTO RADIOISÓTOPOS UTILIZADOS O PRODUCIDOS CON CUALQUIER PROPÓSITO INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRÍCOLA, MÉDICO O CIENTÍFICO.**
- 3.7 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL ASUMIDA POR EL ASEGURADO BAJO CUALQUIER CONTRATO O CONVENIO CON CUALQUIER TERCERO, SALVO QUE SE CONVenga ESPECÍFICAMENTE DE OTRA MANERA.**
- 3.8 DAÑOS CORPORALES A CUALQUIER PERSONA EMPLEADA POR EL ASEGURADO, INCLUYENDO LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD DE LOS MISMOS.**
- 3.9 PÉRDIDA O DAÑO A LOS BIENES PROPIOS O EN USO O BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL ASEGURADO.**
- 3.10 PÉRDIDA CONSECUCIONAL.**
- 3.11 DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARES.**
- 3.12 DAÑOS CORPORALES O MATERIALES RESULTANTES DE LA DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE HUMO, VAPOR, HOLLÍN, VAHO, ÁCIDOS, ÁLCALI, SUSTANCIAS QUÍMICAS, LÍQUIDOS O GASES TÓXICOS, MATERIALES DE DESPERDICIO U OTROS AGENTES IRRITANTES O CONTAMINANTES DENTRO O EN**

LA TIERRA, LA ATMÓSFERA O CUALQUIER CORRIENTE O CUERPO DE AGUA; PERO ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICA SI DICHA DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE ES, ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO.

- 3.13 RESPONSABILIDAD CIVIL EN VIRTUD DE LA USURPACIÓN DEL DERECHO DE PESCA O DEL DERECHO DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS MARÍTIMOS, LA CUAL SEA OCASIONADA POR LA CONTAMINACIÓN DE AGUA QUE RESULTE EN DISMINUCIÓN DE LA CAPTURA, CANTIDAD O DETERIORO DEL PESCADO O PRODUCTOS MARÍTIMOS, PÉRDIDA DE USO DE INSTRUMENTOS MARÍTIMOS U OTRAS LESIONES; SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICA A “DAÑOS MATERIALES” DE BIENES DE CUALQUIER TERCERO, AL MOMENTO DEL ACCIDENTE.**

- 3.14 COSTOS Y GASTOS, QUE EL ASEGURADO O CUALQUER OTRA PERSONA CON AUTORIZACIÓN O POR CUENTA DE ÉSTE, HAYA PAGADO, PARA DIFUNDIR LA PREVENCIÓN, REMOCIÓN, DESTRUCCIÓN POR INCENDIO, HUNDIMIENTO, DISPERSIÓN POR EMULSIFICACIÓN Y OTRAS MEDIDAS TOMADAS PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DE AGUA, EXCEPTO QUE DICHAS MEDIDAS SEAN TOMADAS EXCLUSIVAMENTE PARA EVITAR O MINIMIZAR LA PÉRDIDA AMPARADA POR ESTE SEGURO.**

- 3.15 DAÑOS OCASIONADOS POR ACTOS DE TERRORISMO.**

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. PRIMA

- 1.1. La prima a cargo del Asegurado, **vence en el momento de la celebración del contrato** y de los convenios posteriores que afecten la Póliza y den lugar a pago de primas adicionales. El plazo para el pago de primas no podrá ser superior a 30 (treinta) días naturales, siguientes a la fecha del vencimiento de la prima, mismo que se indica en la Especificación de la Póliza.
- 1.2. Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período establecido y se aplicará la tasa de financiamiento de la prima por pagos fraccionados vigente a la fecha de expedición o de renovación de la Póliza, la cual se dará conocer por escrito al Asegurado.
- 1.3. Si no hubiese sido pagada la prima, o la primera fracción de ella en el caso de optar por el pago fraccionado, dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento; los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las 12:00 (doce) horas (mediodía) del último día de este plazo. Las horas señaladas en esta fracción, serán las horas oficiales del lugar donde se emitan las Pólizas de seguro correspondientes.
- 1.4. La prima convenida debe ser pagada en las oficinas de la Compañía, contra entrega del recibo correspondiente.
- 1.5. En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización, el total o las fracciones de la prima vencida pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

CLÁUSULA 2. REHABILITACIÓN

No obstante lo dispuesto en la Cláusula 1. "Prima" de estas Condiciones Generales de la Póliza, el Asegurado podrá, dentro de los 15 (quince) días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha Cláusula, pagar la prima de este seguro, o la parte de ella si se ha pactado su pago fraccionado; y así rehabilitar la Póliza a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago. En el momento de recibir el pago, la Compañía devolverá a prorrata, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, y salvo aceptación de la Compañía, se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago. Las horas señaladas en la presente fracción, serán las horas oficiales del lugar donde se emitan las Pólizas de seguro correspondientes.

La rehabilitación a que se refiere esta Cláusula, la hará constar la Compañía para efectos administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente, y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

EN NINGÚN CASO, LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL VENCIMIENTO DEL ALUDIDO PLAZO DE GRACIA Y LA HORA Y DÍA DE PAGO A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA.

CLÁUSULA 3. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO

En caso de siniestro indemnizable bajo esta Póliza, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible indicado en la especificación de la misma

CLÁUSULA 4. PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito: se designarán dos, uno por cada parte; lo cual se hará en el plazo de 10 (diez) días contando a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que los hiciera. Antes de empezar sus labores los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes, cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, o la Autoridad Judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 5. LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN

La Compañía hará el pago de la indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos de la Cláusula 6 "Disposiciones en caso de siniestro" de las Condiciones Generales de la Póliza

CLÁUSULA 6. DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO.

- a) Aviso de reclamación: el Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y la Compañía se obliga a manifestarle, dentro de un plazo de setenta y dos horas y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que la Compañía no asuma la dirección del proceso, convendrá con el Asegurado su defensa y hará adelantos para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida y en los términos convenidos.

- b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía: cuando la Compañía ha asumido la defensa, el Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:
- A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Compañía.
 - A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
 - A comparecer en todo procedimiento.
 - A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones serán reembolsados o adelantados con cargo al monto relativo a gastos de defensa.

- c) Reclamaciones y demandas: la Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio, u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Compañía. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

- d) Beneficiario del seguro: el presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.
- e) Reembolso: Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado con el consentimiento escrito de la Compañía, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.

CLÁUSULA 7. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO

Toda indemnización parcial que la Compañía pague; y de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 8 Pérdida Total de las Condiciones Particulares de la presente Póliza, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada, pero puede ser reinstalada previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado, quien estará obligado a pagar la prima adicional que corresponda.

Si la Póliza comprendiere varios límites y sublímites, la reducción o reinstalación se aplicará a los límites y sublímites afectados.

CLÁUSULA 8. AGRAVACIÓN AL RIESGO

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta Póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del Seguro, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca, **SI EL ASEGURADO OMITIERE EL AVISO O SI ÉL PROVOCARA UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO, CESARÁN DE PLENO DERECHO LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA EN LO SUCESIVO.**

CLÁUSULA 9. OTROS SEGUROS

Cuando el Asegurado contrate con varias Compañías el mismo riesgo y por el mismo interés, tomados en la misma o diferente fecha, el Asegurado tiene la obligación de declararlo inmediatamente a la Compañía por escrito, y/o éste lo mencionará en la Póliza o en un anexo a la misma, indicando además el nombre de las Compañías Aseguradoras y las sumas aseguradas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta Cláusula o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Cuando ha sido debidamente avisada la Compañía y estuvieren Asegurados en otra u otras Compañías los mismos intereses amparados por la presente Póliza, la Compañía se obliga a pagar el valor íntegro del daño sufrido dentro de los límites de la Suma Asegurada y podrá repetir contra las demás, las que pagarán los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

CLÁUSULA 10. INSPECCIÓN

La Compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar, durante la vigencia de este seguro, los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por ésta.

El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Compañía todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo.

Si la inspección revelare una agravación del riesgo en cualquier bien o bienes asegurados, la Compañía requerirá por escrito al Asegurado para que elimine dicha agravación, si el Asegurado no cumpliera con los requerimientos de la Compañía en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños causados por dicha agravación, si este hecho influyó directamente en la realización del siniestro.

CLÁUSULA 11. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante la vigencia de la Póliza, las partes convienen en que ésta podrá darse por terminada mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado dé por terminada la póliza, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo por el cual la cobertura hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

TABLA A CORTO PLAZO	
Hasta 7 días	10%
Hasta 15 días	15%
Hasta 1 mes	25%
Hasta 2 meses	35%
Hasta 3 meses	45%
Hasta 4 meses	55%
Hasta 5 meses	65%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%
Hasta 12 meses	100%

Cuando la Compañía solicite la terminación del contrato, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 (quince) días de realizada la notificación y la Compañía devolverá la parte de la prima en forma proporcional al tiempo de vigencia no transcurrido, a más tardar al hacer la notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 12. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en **2 (dos) años**, contados a partir de la fecha en que se originaron, en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a las que refiere la **Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF)**.

Artículos 81 y 82 de la Ley sobre el Contrato de Seguro:

Art. 81: Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Art. 82: El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

CLÁUSULA 13. COMPETENCIA

La competencia para presentar una reclamación en contra de la Compañía de Seguros será determinada, a elección del reclamante, en el domicilio de la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones a que se refiere el artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros o ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en cualquiera de sus delegaciones.

En caso de controversia, será prerrogativa del reclamante acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros ya sea en sus oficinas centrales, o en las delegaciones de la misma, o directamente ante los Tribunales competentes de acuerdo a lo establecido por el artículo 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

CLÁUSULA 14. INTERES MORATORIO

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta, en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, una indemnización por mora en los términos establecidos por el artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación

CLÁUSULA 15. MONEDA

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta Póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago.

CLÁUSULA 16. COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía, por escrito, precisamente a su domicilio indicado en la Especificación de esta Póliza.

En todos los casos en que la dirección de las oficinas de las Instituciones de seguros llegare a ser diferente de la que conste en la Póliza expedida, deberán comunicar al Asegurado la nueva dirección en la República para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la empresa Aseguradora y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que la empresa Aseguradora deba hacer al Asegurado o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca el Asegurador.

CLÁUSULA 17. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

En los términos de la ley, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada, en todo o en parte, de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 18. FRAUDE, DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE

LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA QUEDARÁN EXTINGUIDAS:

- 18.1 SI EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO O SUS REPRESENTANTES CON EL FIN DE HACERLA INCURRIR EN ERROR, DISIMULAN O DECLARAN INEXACTAMENTE HECHOS QUE EXCLUIRÍAN O PODRÍAN RESTRINGIR DICHAS OBLIGACIONES.**
- 18.2 SI CON IGUAL PROPÓSITO, NO ENTREGAN EN TIEMPO A LA COMPAÑÍA LA DOCUMENTACIÓN QUE EN SU CASO REQUIERA PARA LA CORRECTA TRAMITACIÓN DEL PAGO DEL SINIESTRO (TOMANDO COMO BASE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 5. "PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO", DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA).**
- 18.3 ACTOS DOLOSOS O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, O DEL BENEFICIARIO, O DE LOS CAUSAHABIENTES, O DE LOS APODERADOS, DE SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA; SIEMPRE QUE DICHOS ACTOS O CULPA SEAN DIRECTAMENTE ATRIBUIBLES A DICHAS PERSONAS.**

CLAUSULA 19. TERRITORIALIDAD DEL SEGURO.

Esta Póliza ha sido contratada conforme con las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. La limitación territorial se ampliará mediante la contratación de la cobertura de responsabilidad civil por daños ocurridos en el extranjero y sólo en las coberturas donde sea aplicable según las condiciones particulares.

CLÁUSULA 20. ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

"Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones".